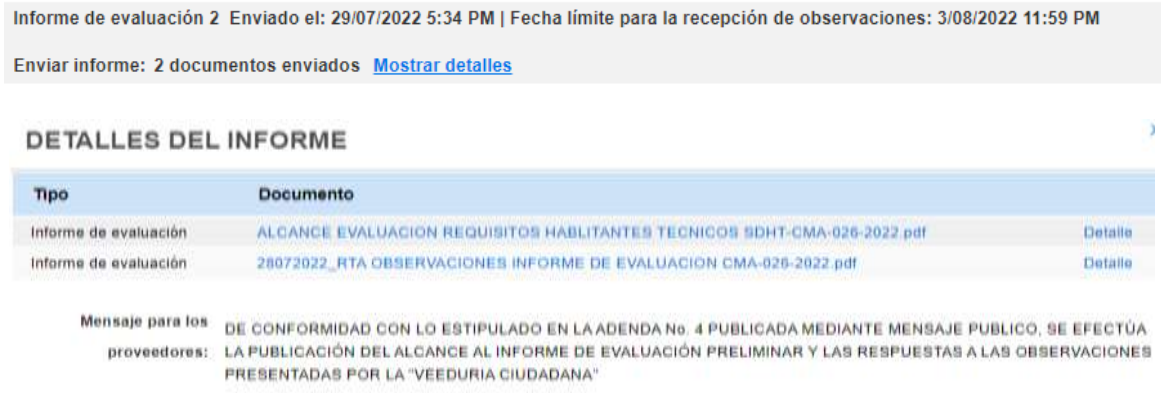
CONCURSO DE MERITOS
SDHT – CMA - 026 - 2022

RESPUESTA PRESENTADAS POR LA "VEEDURÍA CIUDADANA"

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA. ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y LEGAL) DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA RURAL PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En atención a los requerimientos y observaciones presentadas mediante documentos enviados por correo electrónico los días 26 y 31 de julio de 2022, y el 3 de agosto de 2022, la Secretaria Distrital del Hábitat se permite dar respuesta de la siguiente manera:

1. En atención a las observaciones realizadas inicialmente el 26 de julio de 2022, el Comité Evaluador Técnico evidenció que efectivamente existían aspectos que no habían sido observados en el informe de evaluación preliminar, razón por la cual se dio traslado al proponente PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S. con el fin que se pronunciara única y exclusivamente sobre estos aspectos, los cuales se señalaron en el alcance al informe preliminar técnico que se publicó en la plataforma de Secop II el 29 de julio de 2022 mediante referencia CO1.AWD.1368802, como se muestra en la siguiente imagen:



Informe de evaluación 2 Enviado el: 29/07/2022 5:34 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 3/08/2022 11:59 PM

Enviar informe: 2 documentos enviados Mostrar detalles

DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	ALCANCE EVALUACION REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS SDHT-CMA-026-2022.pdf	Detalle
Informe de evaluación	28072022_RTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION CMA-026-2022.pdf	Detalle

Mensaje para los proveedores: DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA ADENDA No. 4 PUBLICADA MEDIANTE MENSAJE PUBLICO, SE EFECTÚA LA PUBLICACIÓN DEL ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA "VEEDURIA CIUDADANA"

2. Junto con la publicación del anterior informe de evaluación, se efectuó la publicación de la Adenda No. 4., en la cual se estipuló que el proponente tendría hasta las 23:59 p. m. del 3 de agosto de 2022, para allegar los documentos e información que considerara necesaria y pertinente para subsanar y/o aclarar lo señalado exclusivamente en el alcance del informe de evaluación técnico, decisión que guardó sustento en lo señalado en la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente que establece en su numeral 12.1 "Requisitos y documentos subsanables" lo siguiente:

> *"En el evento en que la Entidad Estatal no le haya otorgado oportunamente al proponente la posibilidad de subsanar, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior durante la evaluación de las ofertas, se recomienda requerir a ese*

proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que subsane. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma".

3. Adicionalmente a lo anterior, en esta misma fecha fue publicado el documento de respuestas a las observaciones al documento allegado por la "Veeduría Ciudadana" el 26 de julio de 2022, en el cual el Comité Evaluador Técnico dio respuesta a cada una de las observaciones realizadas por este ente, y que sirvieron como insumo para lo señalado en el alcance al informe de evaluación preliminar en mención

4. Atendiendo todo lo anterior, el proponente PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S a las 10:33 p.m. del 3 de agosto de 2022, allegó documentos mediante mensaje público con referencia CO1.MSG.3941301, los cuales fueron agregados a la propuesta del proponente por parte de la Entidad, y fueron objeto de revisión y análisis por parte del Comité Evaluador Técnico. Dentro de los documentos aportados, el citado proponente allegó una certificación correspondiente a la experiencia de uno de los integrantes del equipo de trabajo, en la cual el Comité Evaluador evidenció que cumplía con lo señalado en el Pliego de Condiciones, sin embargo, era necesario que el proponente aclarara los periodos de cada uno de los contratos que se mencionaban en dicha certificación.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante mensaje público del 5 de agosto de 2022, con referencia CO1.MSG.3949861, el Comité Evaluador Técnico solicitó al proponente que debía aclarar las fechas de los contratos de la siguiente manera:

"Teniendo en cuenta que el numeral 3.3.1.3 del pliego de condiciones definitivo establece que las certificaciones deberán contener, entre otras, "Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año", información que no se refleja completa en la certificación expedida por ALVARADO CRUZ INGENIERÍA LTDA para el profesional LUIS ABAD RIVEROS ANTOLINEZ (páginas 17 y 18 del documento de subsanación), ***el comité técnico evaluador solicita al proponente PRAN CONSTRUCCIONES allegue copia de todos los contratos relacionados en dicha certificación donde se indique de manera clara e inequívoca el día, mes y año del inicio y fin de cada uno de estos, con el fin que se aclare dicha información, dado que en la relación de los contratos solo se menciona el año de ejecución de los contratos, lo que no permite validar el tiempo real de experiencia de este perfil.***

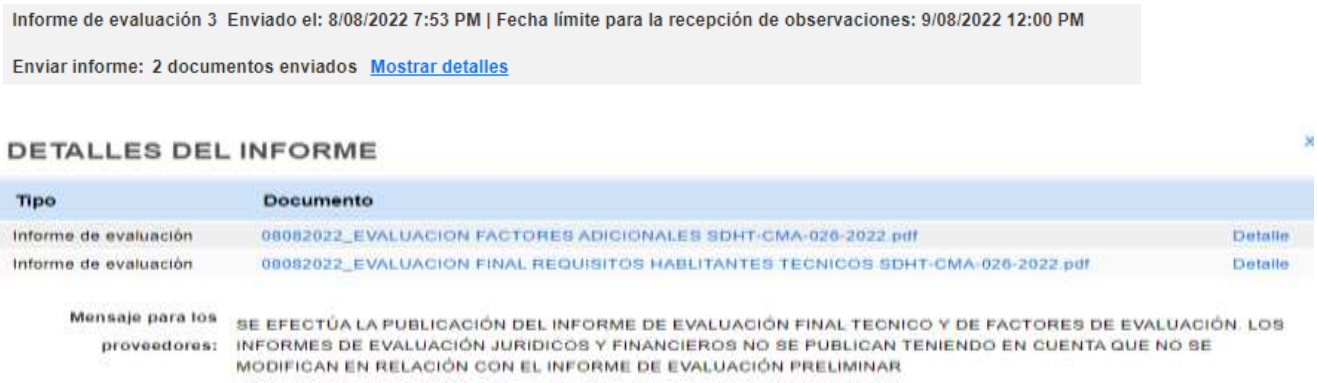
La anterior solicitud guarda sustento legal en lo señalado en la nota 3.1.3.3, titulo "Expedición y suscripción de las certificaciones" del pliego de condiciones que

indica que "La SDHT podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados".

El plazo que tiene el proponente PRAN CONSTRUCCIONES para allegar la documentación solicitada es hasta las 02.00 p. m. del 8 de agosto de 2022, término que es perentorio"

6. El proponente PRAN CONSTRUCCIONES el 8 de agosto de 2022 a las 1:32 p. m., mediante mensaje público con referencia CO1.MSG.3952407. allegó copia de cada uno de los contratos solicitados por el Comité Evaluador Técnico, en los cuales se logró verificar las fechas de inicio y de terminación de cada uno de estos.

7. En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador Técnico elaboró el informe de evaluación final de los aspectos técnicos y ponderables, el cual fue publicado en la plataforma de Secop II el 8 de agosto de 2022 con la referencia CO1.AWD.1368802, como se muestra en la siguiente imagen:



En este sentido, la Secretaria Distrital del Hábitat se permite señalar que las actuaciones surtidas dentro del proceso SDHT-CMA-026-2022, han garantizado el cumplimiento de los principios transparencia, debido proceso y selección objetiva.

Así mismo, que las evaluaciones se han realizado teniendo en cuenta la información aportada por el oferente, es preciso indicar que desde la carta de presentación de la oferta, y la utilización de la plataforma SECOP II para cargar los diferentes documentos se presume la Buena Fe del oferente, en el ejercicio de evaluación se tuvo en cuenta la potestad de la entidad para realizar la ponderación de

la oferta de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley 80 y demás normas concordantes en materia de contratación pública.

"Del contenido y alcance de las normas citadas se pueden extraer varias conclusiones relacionadas con la potestad de la administración contratante de rechazar las propuestas y, por lo tanto, de impedir su evaluación: i) sin importar si el requisito es subsanable o insubsanable, es importante garantizar el principio - derecho constitucional al debido proceso, en aras de que se permita controvertir las decisiones adoptadas, ii) los requisitos predicables respecto de los proponentes y la oferta pueden ser de tres tipos, clases o naturaleza, esto es: subjetivos que atienden a las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes; objetivos que se refieren a aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., que permiten ponderar las ofertas en su real y efectiva dimensión, y formales que atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal, iii) en relación con los requisitos simplemente formales, que pueden ser subsanados en los términos del artículo 25.15 de la ley 80 de 1993, es posible que se otorgue un plazo razonable al proponente para que corrija el mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 30.7 ibídem". Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO

Igualmente es preciso indicar que se respondieron las observaciones allegadas al proceso en su debida oportunidad, y se permitió a través de estas al oferente aclarar y subsanar los aspectos necesarios con los cuales la entidad pudo realizar un ejercicio objetivo de evaluación y calificación de la oferta.

SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT